

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Primer Año de Ejercicio Legal
LXIII Legislatura 21 de mayo 2019
Núm. de Gaceta: LXIII21052019





CONTROL DE ASISTENCIAS DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA			21
	NÚMERO DE SESIÓN			36
No.	DIPUTADOS			
1	Luz Vera Díaz	15	1	√
2	Michelle Brito Vázquez			√
3	Víctor Castro López			√
4	Javier Rafael Ortega Blancas	N	,	√
5	Mayra Vázquez Velázquez	1		√
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	17		р
7	José Luis Garrido Cruz	1	Z	√
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	1/	1	✓
9	María Félix Pluma Flores	117		√
10	José María Méndez Salgado	1.0	L	√
11	Ramiro Vivanco Chedraui	1	-	√
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	1	9	√
13	Víctor Manuel Báez López		1	√
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	11	-	√
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	1	>	√
16	Leticia Hernández Pérez	15	-	√
17	Omar Milton López Avendaño	10	-	√
18	Laura Yamili Flores Lozano	17		√
19	Irma Yordana Garay Loredo			√
20	Maribel León Cruz	a	1	√
21	María Isabel Casas Meneses		1	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	_	1	√
23	Patricia Jaramillo García			√
24	Miguel Piedras Díaz			p
25	Zonia Montiel Candaneda			√



CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

21 - MAYO - 2019

ORDEN DEL DÍA

- 1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2019.
- 2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; OUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES.
- 3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA.
- 4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.
- 5. LECTURA DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ANEXOS NÚMEROS 8 Y 43 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; QUE PRESNETA EL DIPUTADO OMAR MILTÓN LÓPEZ AVENDAÑO.
- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ACCESO A LA INFORMACION PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- 7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
- 8. ASUNTOS GENERALES.



Votación

Total de votación: 23 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	21
	NÚMERO DE SESIÓN	36
No.	DIPUTADOS	
1,	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	р
7	José Luis Garrido Cruz	/
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	-
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	/
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	√
22	Luz Guadalupe Mata Lara	√
23	Patricia Jaramillo García	√
24	Miguel Piedras Díaz	p
25	Zonia Montiel Candaneda	✓



1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2019.

MISSON

Acta de la Trigésima Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con trece minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez. Enseguida la Presidenta pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los diputados Mayra Vázquez Velázquez, Luz Vera Díaz y José Luis Garrido Cruz, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día catorce de mayo de dos mil diecinueve. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Leticia Hernández Pérez. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya a quien corresponda con el propósito de que se impulse y garantice la vinculación interinstitucional de los organismos públicos y privados del sector salud en esta entidad, a efecto de que faciliten, simplifiquen y propicien que se pueda compartir sin demora burocrática los productos y sustancias químicas, a disposición de los bancos de sangre; que presenta el Diputado José María



Méndez Salgado. 5. Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se nombra a los presidentes municipales y al Diputado que habrán de formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. 6. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura se adhiere a la petición del Congreso de la Unión, en relación a efectuar las reformas necesarias al Código Civil Local y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la educación de los registros públicos y de los documentos de identidad; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 7. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 8. Asuntos generales; acto seguido la Presidenta concede el uso de la palabra a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona quien dice, pido respetuosamente a la Mesa Directiva se retire el punto número cinco del orden del día propuesto, para ser nuevamente analizado en la Junta de Coordinación y Concertación Política, y pueda ser considerado para otra sesión. Posteriormente la Presidenta dice, en virtud de la propuesta presentada por la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, primero someteremos a votación el orden del día leído por esta Mesa Directiva y posteriormente someteremos a votación la propuesta de la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. Se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo diecisiete votos a favor y dos en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobado el orden del día por mayoría de votos. Se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en la que solicita se retire el punto número cinco del orden del día propuesto por esta Mesa Directiva; para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo dieciséis votos a favor y tres en contra; de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos. En consecuencia, se quita el punto número cinco del orden del día propuesto, recorriéndose de manera subsecuente los demás del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el catorce de mayo de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el Diputado José María Méndez Salgado dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el catorce de mayo de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer y,



para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo veinte votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil diecinueve segundo punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Diputada Leticia Hernández Pérez, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Segunda Secretaría la Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su ----- Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el tercer punto del orden del día, se pide al Diputado Javier Rafael Ortega Blanca, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Luis Garrido Cruz; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización; a la de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y ----- Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el cuarto punto del orden del día, se pide al Diputado José María Méndez Salgado, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya a quien corresponda con el propósito de que se impulse y garantice la vinculación interinstitucional de los organismos públicos y privados del sector salud en esta entidad, a efecto de que faciliten, simplifiquen y propicien que se pueda compartir sin demora burocrática los productos y sustancias químicas, a disposición de los bancos de sangre; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría la Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Salud, para su



------ Continuando con el quinto punto del orden del día, la Presidenta pide al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura se adhiere a la petición del Congreso de la Unión, en relación a efectuar las reformas necesarias al Código Civil Local y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la educación de los registros públicos y de los documentos de identidad; asimismo apoya en la lectura la Diputada Zonia Montiel Candaneda; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Luz Vera Díaz; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo veintidós votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; haciendo uso de la palabra el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. Enseguida la Presidenta dice, en vista de que ningún Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo veintidós votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por mayoría de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; túrnese a la Comisión de Finanzas



y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. De los oficios que dirige el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para que, con apoyo de la Dirección Jurídica de este Congreso, dé respuesta a lo solicitado. Del oficio que dirige el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige Erika Cuellar López; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del escrito que dirige la Extesorera del municipio de Huamantla; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del escrito que dirige Cornelio Hernández Rojas; túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención. Del escrito que dirige Pablo Elpidio Bonilla Bolaños; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.------- - - - - - - - - - Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veintiuno de mayo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. - - - - - - - - - -

C. María Félix Pluma Flores

Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta

C. José María Méndez Salgado

Dip. Secretario

C. Leticia Hernández Pérez

Dip. Secretaria

C. Ma. de Lourdes Montiel Cerón

Dip. Prosecretaria



Votación

Total de votación: 23 A FAVOR 0 EN CONTRA

 Declaran aprobación del ACTA de la sesión anterior por mayoría de votos.

	FECHA		21
	NÚMERO DE SESIÓN		36
No.	DIPUTADOS	7	
1	Luz Vera Díaz	1	✓
2	Michelle Brito Vázquez		✓
3	Víctor Castro López		✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	1	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	1	р
7	José Luis Garrido Cruz	1	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	1/	✓
9	María Félix Pluma Flores	1	✓
10	José María Méndez Salgado	1	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	15	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	1	✓
13	Víctor Manuel Báez López		✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	15	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	1	✓
16	Leticia Hernández Pérez	13	✓
17	Omar Milton López Avendaño	15	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	1	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		✓
20	Maribel León Cruz	3	✓
21	María Isabel Casas Meneses		✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	SEE	✓
23	Patricia Jaramillo García		✓
24	Miguel Piedras Díaz		р
25	Zonia Montiel Candaneda		✓



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Dip. María Isabel Casas Meneses, representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II al artículo 161 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, con sustento en la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Según un estudio realizado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, perteneciente a la Secretaria de Educación Pública Federal, durante el ciclo escolar 5015-2016, en el Estado de Tlaxcala, había una matrícula educación superior de 33,539 estudiantes universitarios, de los cuales 32,132 lo hacían en una modalidad escolarizada, 905 cursaban estudios en una modalidad mixta y 502 lo hacían por una modalidad no escolarizada. Este mismo estudio nos señala que ese ciclo escolar 9,034 estudiantes tuvieron su primer ingreso a la universidad, mientras de 23,007 reingresaron a sus estudios de nivel superior. Asimismo se refiere que en términos de la tasa de absorción, en el ciclo lectivo 2015-2016, en nuestra entidad se logró 62.3% menor al promedio nacional en 14 puntos porcentuales, a la vez que en relación a la tasa de cobertura, Tlaxcala se ubicó en la posición 26 con mayor cobertura de jóvenes de 18 a 22 años cursando algún programa de técnico superior universitario o licenciatura, lo que representa 9 puntos porcentuales por debajo al promedio nacional.

Por otra parte, de acuerdo con la Dirección General de Planeación y Estadística educativa de la Secretaria de Educación Pública, en la Estadística del Sistema Educativo Tlaxcala, para el ciclo escolar 2016-2017 en la entidad 32,566 jóvenes cursaban una licenciatura, 786 estaban cursando estudios en normal superior,



31,780 se encontraban matriculados en un sistema universitario y tecnológico y 1,341 se encontraban en nivel de posgrado.

Con base en los datos estadísticos de referencia, se puede señalar que en nuestra entidad cada ciclo escolar, un promedio de nueve mil jóvenes ingresan a cursar estudios de nivel superior. Esta cantidad si bien representa avances en materia de formación académica de la juventud tlaxcalteca y a la vez fomenta la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de la sociedad, también nos muestra la necesidad de que el estado genere las condiciones para garantizar la continuidad en los estudios de nivel superior de la juventud tlaxcalteca.

En este sentido, el factor económico representa una limitante para la iniciación o continuación de los estudios universitarios, pues el cúmulo de requisitos que se piden a los aspirantes a cursar estudios de licenciatura, provoca en muchos de ellos el desinterés por adquirir mayores conocimientos. Es común que las instituciones de nivel superior pidan como requisito a quienes van a cursar estudios de licenciatura, la entrega de una constancia de no antecedentes penales, la cual les es expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Departamento de Servicios Periciales. Cabe señalar que para



tramitar esta constancia, el interesado en obtenerla debe cubrir un pago que oscila en los \$168.98.

El desembolso de esta cantidad, sin bien no representa un monto oneroso y dificil de pagar, sin embargo sumado a otros documentos más que les son solicitados al interesado en ingresar a una institución de nivel superior, se traduce en un desembolso considerable de recursos económicos que provocan perjuicio a la economía familiar.

Una suerte similar ocurre para las personas -muchas veces, cabeza de familia- años que requieren de la expedición de dicha constancia, por razón de que les es exigida como requisito para ingresar a una fuente laboral y que al tener que erogar determinada cantidad económica para obtener la constancia de no antecedentes penales, ven mermado el sustento de sus hogares.

En este sentido, resulta contradictorio que las personas que se encuentran sin trabajo y necesitan entregar dicha constancia a su posible empleador, tengan que pagar alrededor de 170 pesos de cuota para que se les entregue este documento.

Ante tales circunstancias, en el Partido Movimiento Ciudadano, existe el compromiso por atender los problemas que aquejan a nuestra sociedad, es por ello que en una actitud de compromiso



con los sectores más vulnerables, se presenta esta iniciativa de reforma que tiene la intención de beneficiar a las personas que buscan empleo o que pretenden ingresar a instituciones de nivel superior y que carecen o no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de dicha constancia, misma que es solicitada por las universidades o por los empleadores o patrones a quien pretenda ingresar a una escuela de nivel superior o a un centro laboral.

Garantizar el derecho al acceso a la educación o aun trabajo lícito y digno –ambos consagrados en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos-, debe ser el motor que como Congreso estatal, nos motive a realizar las adecuaciones a nuestro marco normativo, de tal suerte que se supriman las barreras que pudieran general menoscabo o detrimento en el ejercicio de estos derechos, siendo una de estas barreras la de carácter económico, es por ello que al proponer la reforma al Código Financiero del Estado, se busca reducir los costos por la expedición de las constancias de no antecedentes penales, considerando para ello que los solicitantes sean personas que requieren de dicha constancia para ingresar a estudiar a una institución de nivel superior o sean mayores de 70 años; para estos sectores de la sociedad se propone que el cobro por la expedición de dicha constancia, les sea reducido en un 75% con respecto al cobro que



se realiza al público en general, mientras que para aquellas personas que necesiten tramitar la constancia de no antecedentes penales, motivados en la necesidad de ingresar a una fuente laboral, la reducción que se propone en el cobro, será de un 50%.

Al aprobarse esta reforma al Código Financiero en los términos propuestos, lograremos beneficios para nuestros jóvenes, adultos mayores y para aquellos que tienen la necesidad de trabajar para llevar el sustento a sus hogares. Por esta razón y toda vez que en próximas fechas en nuestra entidad, con motivo del próximo proceso de ingreso a las universidades, nuevamente se hará común ver las largas filas de jóvenes apostados en la Procuraduría general de Justicia del Estado para tramitar su constancia de no antecedentes penales, invito a mis compañeras y compañeros diputados a que esta iniciativa sea atendida de forma pronta para que de esta forma estemos generando condiciones de mejora en la economía de las familias tlaxcaltecas y a la vez contribuyamos a abatir la deserción escolar en el nivel superior y la formación profesional de nuestros jóvenes.

Por las razones emitidos en la exposición de motivos, a nombre del partido Movimiento Ciudadano, presento al Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con



PROYECTO

DE

DECRETO

Artículo Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción II al artículo 161 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 161.- ...

CONCEPTO

DERECHOS CAUSADOS

- I. Constancia de no antecedentes penales. Dos UMAS
- II. Cuando los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción tengan el carácter de estudiantes o se trate de personas mayores de 70 años, gozarán de una reducción del 75% del pago, acreditándolo con la presentación de credencial vigente con fotografía expedida por la institución



educativa, el resultado de admisión a la misma o la credencial de adulto mayor. La reducción en el pago de estas contribuciones será del 50% cuando los sujetos obligados justifiquen que dicha constancia es un requisito para obtener un empleo.

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a este decreto.

Al Ejecutivo para que lo sancione y mande a publicar.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala



de Xicoténcatl, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.



3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Zonia Montiel Candaneda, en representación de mi partido el Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción XXIV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público, doctrinariamente, ha sido definido por diversas corrientes y escuelas, entre ellas la realista representada por León Duguit y Gastón Jeze. Otros enfoques han sido el órgano y el funcional. El primero vincula al servicio público con la administración estatal (Canasi, Sayagués, Hauriou, Bielsa, Diez y Escola) y el



segundo con la necesidad que se satisface o la prestación que se lleva a cabo (Marienhoff, Dromi, Álvarez, Gendí y Benoit).

De los doctrinarios señalados, toma relevancia la definición que Héctor Jorge Escola ofrece sobre servicio público, al referir que se trata de aquella actividad de prestación que es asumida por la Administración Pública, en forma directa o indirecta, a fin de atender a la satisfacción de necesidades de interés público, bajo un régimen especial, predominantemente de derecho público.

Al amparo de la definición de servicio público aportada por Escola, se desprenden cinco elementos:

- 1. El servicio público debe consistir en una actividad prestacional, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja: un bien, un beneficio, etc, de cualquier naturaleza y, por tanto, varía el ingreso de quien los recibe o disminuye los gastos en que pudiera incurrir en el supuesto de no recibirlo. Al contrario de lo que opina el Jurista Fernando Garrido Falla, el servicio público no es asistencial.
- 2. Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización, a un órgano estatal, y que el ejercicio de esa actividad para un particular requiere de autorización previa del Estado, expresada con un pacto de autoridad. En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos.
- 3. La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o en forma indirecta; es decir, valiéndose de la concesión.
- 4. El servicio público siempre debe tender a la satisfacción de necesidades de interés público, entendido como interés general.



5. El servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública.

Atendiendo a los elementos integrantes del servicio público, de acuerdo con Escola, podemos apreciar que éste consiste en una actividad prestacional –no asistencial-asumida por la administración pública, cuya finalidad es la satisfacción de necesidades de interés público y, por lo tanto, debe ser prestado de forma general, continua, regular, uniforme y obligatoria.

Considerando estas características del servicio público y tomando como punto de partida lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Federal, podemos arribar a la conclusión de que el Municipio, al ser la base de la organización administrativa del Estado, es el primer responsable de brindar los servicios públicos a la población asentada en su territorio. Sin embargo, y no obstante al mandato constitucional, debe referirse que en el Estado de Tlaxcala, el poder reformador estatal estableció que el gobierno municipal -es decir el ayuntamiento-, lo integra el presidente municipal, síndico y regidores, pero además consideró la inclusión de una figura político-administrativa dentro de la organización del gobierno municipal: las presidencias de comunidad a cuyos titulares denominados presidentes de comunidad les otorga el carácter de munícipes.

Tomando como referente el mandato de la constitución estatal, dentro de la ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se delegó a los presidentes de comunidad el deber de prestar algunos de los servicios públicos que originalmente debiera prestar el Ayuntamiento, por lo que actúan en sus respectivas circunscripciones atendiendo por delegación las atribuciones que les permitan mantener el orden, la tranquilidad



y la seguridad, así como realizar todo tipo de actos que tengan como finalidad el bien de la comunidad, entre ellos la prestación de los servicios públicos.

Bajo los argumentos hasta ahora vertidos, se reconoce a importancia que el legislador estatal ha otorgado a quienes fungen como presidentes de comunidad. Sin embargo, y pese a la importancia que reviste la figura del presidente de comunidad, en nuestra Constitución Estatal existe un vacío normativo que otorgue la facultad del Congreso del Estado para convocar a elecciones extraordinarias de presidentes de comunidad ante la falta de autoridad electa, ya sea que esta falta tenga por origen la declaratoria de empate en la elección de presidente de comunidad, la declaratoria de nulidad de la elección o ante la falta absoluta del presidente de comunidad propietario y suplente.

Este vacío normativo se hizo manifiesto en el año dos mil diecisiete, con motivo del desarrollo del proceso electoral local 2016-2017, pues una vez que fue resuelto el último medio de impugnación derivado de la elección de presidentes de comunidad, la autoridad electoral jurisdiccional determinó que en el Barrio de Santiago, Municipio de Atltzayanca; La Garita, Municipio de Atltzayanca; San Miguel Buenavista, Municipio de Cuaxomulco; La Providencia, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; Colonia Santa Martha "Sección Tercera" Municipio de Xaloztoc; San Cristóbal Zacacalco, Municipio de Calpulalpan, y San José Texopa, Municipio de Xaltocan; era necesario convocar a elecciones extraordinarias, motivadas por la declaratoria de nulidad de la elección o por empate en las mismas.

Como consecuencia de ello, fue la LXII Legislatura, la que en un primer momento emitió un Acuerdo por el que se exhortó a los ayuntamientos de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan, para que designaran una comisión especial, integrada por tres regidores que se ocupara de la administración y prestación de los servicios públicos en aquellas



comunidades en las que en ese momento no contaren con presidente de comunidad.

Posteriormente, mediante Acuerdo publicado el 17 de marzo de 2017, el Congreso del Estado aprobó y emitió la convocatoria para elecciones extraordinarias de presidentes de comunidad en las poblaciones anteriormente referidas. Dicha convocatoria estuvo fundamentada en los artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; sin embargo se colige que por cuanto hace al artículo 54, las fracciones VIII y XXIV no guardaban una relación directa con la convocatoria a elección extraordinaria de presidencias de comunidad, pues la fracción VIII del artículo en mención, se refiere a la designación de consejos municipales ante el supuesto de desaparición, suspensión de un ayuntamiento o declaratoria de empate, nulidad de la elección de un ayuntamiento o la inelegibilidad de la planilla, mientras que la fracción XXIV hace referencia a la facultad del Congreso para convocar a elecciones extraordinarias de diputados, gobernador y ayuntamientos. Como consecuencia de ello, queda claro y se hace patente la necesidad de reformar nuestra Constitución Estatal para efecto de que quede establecido de manera expresa la facultad que este Poder Soberano tiene para convocar a elecciones extraordinarias de presidentes de comunidad.

Es necesario ser reiterativo en la ausencia de disposición normativa que atienda el asunto planteado, pues la fracción VIII del ordinal 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el Congreso del Estado tiene facultades para designar un Consejo Municipal, sin embargo tales supuestos se refieren cuando se haya declarado desaparecido o suspendido un ayuntamiento, o cuando se declaren nula las elecciones o empatadas, incluso establece la hipótesis de la ilegibilidad de la planilla triunfadora, pero tales hipótesis no aplican para las presidencias de comunidad, entes jurídicos que ejercen por delegación algunas de



las facultades que le son propias al Ayuntamiento, sobre todo aquellas relacionadas a la prestación de servicios públicos.

Por otra parte, es menester señalar que si bien la fracción XXIV del artículo 54 de la Constitución Estatal, faculta al Congreso del Estado para convocar a elecciones extraordinarias, esta facultad se circunscribe al cumplimiento de la falta absoluta de los diputados propietario y suplente, del gobernador del Estado y de los ayuntamientos. Es decir, que con dicha disposición solamente se permite emitir convocatoria a elecciones extraordinarias ante el supuesto de falta absoluta de la autoridad a elegir, sin embargo se omite la consideración de dos supuestos que también son importantes: la declaratoria de empate o la nulidad de la elección de que se trate; razón suficiente que motiva a la suscrita a proponer la presente iniciativa de reforma constitucional, que subsane estos vacíos normativos.

Por las consideraciones vertidas dentro de la presente exposición de motivos, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA la fracción XXIV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:



ARTICULO 54. Son facultades del Congreso:

I. a XXIII. ...

XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias de diputados y presidentes de comunidad cuando, por cualquiera circunstancia, falten de una manera absoluta el propietario y el suplente; así como de Gobernador y Ayuntamientos en los casos previstos en esta Constitución. Asimismo, el Congreso del Estado convocará a elección extraordinaria ante la declaratoria de empate o la nulidad de la elección de que se trate;

XXV. a LXII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

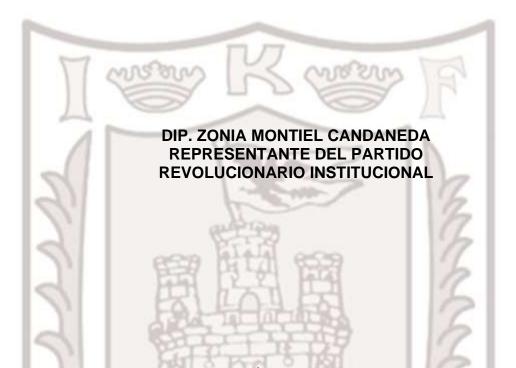
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 14 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.



4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta

Soberanía la Presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de autopartes, debido a la simpleza con que se comete principalmente en la vía pública, se ha convertido en uno de los ilícitos contra el patrimonio que con más frecuencia se cometen en nuestro Estado.

Según datos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), en los primeros diez meses del año pasado, se habían registrado el robo de al menos mil 829 vehículos en diferentes municipios, muchos de los cuales terminan desvalijados para su venta por partes. Las estadísticas



señalan que las regiones con mayor incidencia son Apizaco, Chiautempan, Huamantla, Calpulalpan, Tlaxcala y San Pablo del Monte.

El robo de autos, es uno de los flagelos con mayor nivel de denuncia, este delito aumentó durante los últimos tres años; en el 2015 se registraron en total mil 248 denuncias de este tipo, es decir, en promedio se robaban 3.4 autos al día; mientras que, en el 2016, este número aumentó a mil 468 denuncias, lo que representa un 17 por ciento más¹. Mientras que en año 2017, se registró la mayor cantidad de robos de vehículos, con 2 mil 341 denuncias.

Durante el año 2018 se reportaron más de mil 829 robos de autos, lo que significaría que a diario se cometieron entre 6 y 7 atracos; Apizaco ocupó el primer lugar en robo de vehículos, con al menos el 26 por ciento de los mil 829 reportes, seguido por la capital donde se registraron 232 ilícitos de enero a octubre de 2018².

El robo y posterior venta de autopartes, se mantiene en cifras imprecisas, ya que a menudo las victimas prefieren no denunciar por considerarlo una pérdida de tiempo o por la desconfianza cada vez mayor en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

De acuerdo con Carlos Jiménez Palacios, titular del Seguro de Daños y Autos en la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), en entrevista para Excélsior, manifestó que el robo de autopartes se da a través de tres modalidades³: parcial, robo completo del auto para reventa por piezas, o robo de vehículo de carga que transporta autopartes.

La primera modalidad ocurre cuando el delincuente ya tiene identificado un mercado constante en el que se requieren ciertas piezas. "Por ejemplo, lo que más se roban de manera parcial son los faros, espejos, tapones y aunque las llantas no son consideradas autoparte también entran en la lista".

El segundo tipo, considerado como el que genera mayor ganancia, se da mediante el robo total del automóvil para desarmarlo y venderlo por piezas. "Y al final se convierte en uso de autopartes de procedencia ilícita que es más frecuente, porque un automóvil que suele ser deshuesado y vendido en un mercado ilícito por pedazos puede llegar a ser más caro que vender la unidad completa. Esto lo hace más atractivo para la delincuencia".

¹ http://www.urbanopuebla.com.mx/seguridad/noticia/15144-roban-en-diez-meses-2-mil-autos-en-tlaxcala,seg%C3%BAn-estad%C3%ADsticas-del-snsp.html

² http://politicatlaxcala.com.mx/noticias/noticias/momento/21144-busca-pgje-prevenir-el-robo-de-carros-entlaxcala

³ https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-robo-de-autopartes-crece-145-por-ciento-pero-pocosdenuncian/1303593



Y el tercero es cuando los grupos delictivos detectan un cargamento de autopartes y lo roban para introducirlo al mercado negro o, incluso, en los deshuesaderos.

En promedio, un delincuente que se dedica al robo de autopartes obtiene ganancias en el mercado negro, de entre mil y mil quinientos pesos al día, esto lo convierte en un negocio muy lucrativo⁴, efecto que hace que todos los días aumente la cifra de ilícitos cometidos, lo que ocasiona que las corporaciones policiacas se encuentran rebasadas para poder combatirlo.

Es común que los autos que son robados sean desmantelados en deshuesaderos y locales que no están regulados con un protocolo adecuado de revisión, en los que no se les requieren informes de adquisición y justificación del origen de su mercancía por las dependencias de seguridad correspondientes, lo que hace más fácil para la delincuencia organizada pasar desapercibida burlando de esta forma las penas que se establecen, es por ello que es necesario indagar, estudiar y modificar a profundidad el tipo penal.

Ahora bien, el delito de robo de autopartes ya es considerado grave en el

Código Penal del Estado, sin embargo, es necesario integrar medidas que refuercen la prevención e investigación de este delito, principalmente en los lugares dedicados a su venta.

Es por ello, que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Seguridad Pública del Estado y sus municipios, a fin de investir con las facultades necesarias a las instituciones de seguridad pública, para llevar a cabo los operativos que hagan realidad el combate a la delincuencia en cuanto al robo de autopartes en el Estado de Tlaxcala, quienes podrán requerir mediante documentos previamente señalados, que se justifique la legal procedencia de la mercancía en los establecimientos que se dediquen a esta actividad.

De esta manera, la reforma planteada además de que busca inhibir la venta de autopartes robadas, se encamina a otorgar seguridad jurídica a aquellas personas que adquieran o compren autopartes de buena fe y estas resulten ser piezas robadas, ya que los vendedores en establecimientos mercantiles, deshuesaderos y comercios similares, estarán obligados a acreditar la legitima procedencia de su mercancía mediante las documentales como lo son los contratos de compraventa, notas de venta, facturas, cartas responsivas u otros documentos donde conste la identidad del transmisor y su identificación oficial.

Sin embargo, como en toda transacción, se requerirá de la responsabilidad y compromiso de los ciudadanos que compren autopartes, ya que debe existir la voluntad de revisar las condiciones tanto de la autoparte como de la documentación que la respalde, con la finalidad de descartar toda irregularidad sobre su procedencia.

30

⁴_https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/aumenta-10-el-robo-de-autopartes-en-la-cdmx



Evitar el robo de autopartes requiere del compromiso de todos, porque mientras existan potenciales clientes la delincuencia organizada seguirá buscando las formas de comercializar con autopartes y escapar a la autoridad, situación que indudablemente afecta a todos por igual y genera desconfianza entre la población y hacia las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman las fracciones VI y VII y el párrafo tercero al artículo 21, el artículo 330 y sus fracciones II, V y su segundo párrafo, se adiciona la fracción VIII al artículo 21 y un cuarto párrafo al artículo 330, todos de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 21. Formas de Autoría y Participación.

Son responsables del delito quienes:

I a la V ...

VI. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión;

VII.Con posterioridad a su ejecución, auxilien al autor por acuerdo anterior al delito, y

VIII. Aporten recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución o facilitación de un hecho delictivo.

. . .

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones V, VI **y VIII**, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos ...



Artículo 330. Se impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de quinientos y hasta dos mil días de salario mínimo, a quien aun sin haber intervenido en el robo de uno o más vehículos automotores, y que, con independencia de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos, realice una o más de las siguientes conductas:

1 ...

II. Enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción del traslado de dominio de uno o más vehículos automotores a sabiendas de su procedencia ilícita **en el interior del Estado**, **a otra entidad federativa o al extranjero**.

III y IV ...

V. Detente, posea, custodie, traslade o adquiera uno o más vehículos automotores con conocimiento de que son de procedencia ilícita o que, por su forma de adquisición, se advierta su origen ilegal **en el interior del Estado**, **a otra entidad federativa o al extranjero**.

VII y VIII ...

Se aumentará hasta en una mitad de la pena de prisión impuesta, si quien comete las conductas mencionadas en las fracciones anteriores, es servidor público con funciones de prevención, persecución, sanción del delito o ejecución de penas, y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos **de manera definitiva**.

...

Para acreditar la legítima propiedad o posesión de vehículos automotores o partes de éstos y cuando la autoridad así lo requiera, se deberá exhibir contrato de compraventa, nota de venta, factura, carta responsiva u otro documento donde conste la identidad del transmisor, la descripción de los vehículos automotores o partes de éstos, la fecha y la dirección de quien transmite, adicionalmente cuando se trate de particulares o negocios, el transmisor deberá agregar copia de su identificación oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman el artículo 6 primer párrafo, las fracciones XI, XII y XIII del artículo 8 y la fracción XII del artículo 9, todos de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:



Artículo 6. La Institución del Ministerio Público regirá el ejercicio de sus atribuciones conforme a las normas constitucionales federales, nacionales y locales que rigen el proceso penal acusatorio y oral, de justicia para adolescentes, civil y familiar, y en su actuación se ajustarán a los principios de presunción de inocencia, publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, legalidad, independencia, unidad, profesionalismo, disciplina y **respeto** a los derechos **humanos**.

...

Artículo 8. ..

I a la X ...

- XI. Garantizar el acceso a la información de la Procuraduría, en los términos y con las limitantes establecidas en la Ley, y a través de la unidad administrativa respectiva;
- XII. Aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables, **y**
- XIII. Las demás que se determinen en su Reglamento y otras disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 9. ...

I a la XXI ...

XII. Requerir el auxilio de las autoridades estatales y municipales cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones, requerir información a particulares, solicitar la información a que se refiere el último párrafo del artículo 330 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y ordenar la práctica de peritajes o algún otro medio de investigación;

XIII a la XXV ...

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma la fracción XIV al artículo



20 y se adiciona la fracción XV al artículo 20, todos de la Ley de Seguridad Pública de Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I a la XIII ...

- XIV. Ejercer las demás facultades que le confieren esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables, y
- XV. Integrar un informe de las licencias expedidas para el funcionamiento de comercios de venta de vehículos automotores o partes de éstos en su territorio y proporcionarla a las instituciones de seguridad pública para efectos de la realización de operativos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



5. LECTURA DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ANEXOS NÚMEROS 8 Y 43 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.

MILE BULL

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

MISSIN

Diputado Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los anexos 8 y 43 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la elaboración y consecuente aprobación que esta Soberanía llevo a cabo respecto del dictamen con proyecto de Decreto relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, se consideró en el presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la entrega de una percepción mensual neta para cada uno de los cuatro consejeros del Consejo Consultivo del órgano autónomo de referencia, por el orden de los veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos -lo que se aprecia en el Anexo 43 localizable en la página 179 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, Segunda Época, número



extraordinario de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto número 80, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala

Esta aprobación de la forma de distribución de los recursos en el presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tuvo su origen en la presentación que el titular de dicho órgano autónomo hizo al ejecutivo estatal, respecto de un proyecto de presupuesto de egresos para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el que se presupuestó dentro del Tabulador de Mandos Medios y Superiores, la entrega mensual ordinaria de una percepción económica por el orden de los **treinta y cuatro mil diez pesos con sesenta centavos**, además del otorgamiento de prima vacacional, compensación y aguinaldo, lo que en suma nos arroja un costo anual total por cada consejero integrante del Consejo Consultivo de dicho órgano autónomo por el orden de los cuatrocientos noventa mil ochocientos ochenta y seis pesos con treinta y dos centavos

Debe referirse que al quedar presupuestada dentro del Tabulador de Mandos Medios y Superiores, la entrega mensual de una percepción económica por el orden de los treinta y cuatro mil diez pesos con sesenta centavos, para los cuatro consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, sin que éstos tengan reconocido por mandato constitucional o legal el derecho a recibir percepción o retribución económica por el desempeño de sus funciones, en consecuencia se actualiza una violación grave al presupuesto de dicho órgano autónomo, toda vez que al efectuarse el pago de una percepción económica para los cuatro comisionados que dada la naturaleza de su creación, tienen el carácter de honorífico, existe un desvío de recursos que bien pueden haberse presupuestado para acciones que mejoraran la eficiencia en la operatividad de las áreas administrativas o de las visitadurías de esta Comisión Estatal. En consecuencia, debe decirse que la asignación indebida de recursos para los comisionados de la CEDH, deviene en un perjuicio grave para el Estado en detrimento del interés de la ciudadanía tlaxcalteca, puesto que con el desvío de



dichos recursos económicos para el pago de percepción económica de los cuatro comisionados, se dejarían de destinar recursos necesarios para la atención de quejas presentadas por los tlaxcaltecas, que tengan como origen la comisión de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de servidores públicos estatales o municipales y que deriven en violación a los derechos humanos. Si bien existe evidencia documental de que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos envió el oficio número CEDHT/P/068/2019, por el que solicitó a la Presidenta de la Mersa Directiva, "su valioso apoyo para aclarar la asignación salarial que perciben los trabajadores adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos...", argumentando que "debido a que la información que contiene el anexo 43 del periódico oficial publicado el 31 de enero de 2019, refiere el salario integrado que incluye ISR, aguinaldo y prima vacacional, percepciones que sumadas de forma mensual arroja los montos publicados, los cuales no corresponden a las percepciones que realmente reciben dichos trabajadores, a la vez que informó que debido al proyecto de decreto que presentó el diputado José Luis Garrido Cruz con fecha 30 de octubre de 2018 para que se reforman los párrafos primero, quinto y séptimo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, este Organismo Autónomo presentó ante la Secretaría de Planeación y Finanzas el anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio fiscal 2019, en el que incluye un tabulador que integre el nivel II que correspondería a las percepciones de Consejero y la homologación salarial para todas las categorías contempladas en tabulador en mención..." y más aún, existió una reunión celebrada por la mayoría de los diputados integrantes de la comisión de finanzas y fiscalización y el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la que se obtuvo como resultado el señalamiento de que de manera interna dicho órgano autónomo, llevaría a cabo las modificaciones pertinentes a su presupuesto y que no existiría pago de retribución alguna a los cuatro comisionados integrantes del Consejo Consultivo de dicha Comisión Estatal; sin embargo, es menester señalar que dichas acciones no generan certidumbre jurídica en la ciudadanía tlaxcalteca, puesto que



en todo momento "el fantasma de la desconfianza y el descrédito" rondará sobre el presidente y los comisionados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues mientras el presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del año 2019, se mantenga vigente sin sufrir alguna reforma a éste como a sus correspondientes anexos, no existirán argumentos suficientes para cambiar la percepción ciudadana sobre el posible desvío de recursos que se documentó por diversos medios de comunicación.

En el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se aprecia que la cantidad que se destinaría al pago de percepciones económicas para los cuatro comisionados integrantes del Consejo Consultivo; representaría una erogación anual por cada comisionado, por el monto de cuatrocientos noventa mil, ochocientos ochenta y seis pesos con treinta y dos centavos y que, en suma por los cuatro comisionados, representa una erogación anual para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de un millón novecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos con veintiocho centavos.

Cabe precisar que de acuerdo con la información contenida en el anexo número 43 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, de manera específica en el Tabulador de mandos medios y superiores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se considera que los cuatro comisionados tienen el nivel número 2, lo que significa que cada uno de ellos tendría una percepción mensual neta de \$27,548.68, lo que multiplicado por los doce meses de este 2019, representa una cantidad de \$330.584.46, y si a este monto le agregamos lo que se propuso como aguilando neto, que oscila en los \$56,273.97, nos da un total anual de \$386,858.13 como percepción anual de cada comisionado, monto que multiplicado por los cuatro comisionados, representa una erogación total para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el orden de \$1,547,432.52. En



consecuencia, se puede apreciar que de mantenerse el anexo 43 del presupuesto de egresos estatal, ello implicaría un desvío de recursos de dimensiones mayúsculas, que impactaría en forma negativa al funcionamiento adecuado del órgano estatal garante de los derechos humanos.

Si bien, se ha manifestado a los medios de comunicación que los comisionados, no perciben retribución o emolumento alguno, tales declaraciones no brindan certeza a la ciudadanía de que en efecto los cuatro comisionados actúen de forma honorífica, razón que justifica la presentación de esta iniciativa de reforma con la que se pretende suprimir en el anexo número 43 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, todo indicio que presuponga el pago de retribución para los comisionados del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, circunstancia que a la vez impactará en la forma de distribución del presupuesto de dicho ente autónomo, puesto que implicará la modificación al anexo número 8 del presupuesto de egresos estatal, generando una reducción en el capítulo 1000, servicios personales, y un incremento a los capítulos 2000, 3000 y 5000, relativos a materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles, inmuebles e intangibles, dando con ello funcionalidad a dicho órgano autónomo. Cabe precisar que la presente reforma no implica modificación al presupuesto total que la Comisión Estatal de Derechos Humanos debe ejercer durante este 2019, más bien se trata de reajustes financieros.

Como legisladores, debemos actuar de forma responsable, sobre todo en temas de presupuesto y rendición de cuentas, es por ello que invito a los integrantes de esta LXIII Legislatura, a atender esta iniciativa para dar certeza a la ciudadanía de que todo recurso público es etiquetado conforme a derecho.

Por los razonamientos vertidos con antelación, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN los anexos números 8 y 43 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

ANEXO 8 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS (PESOS)

CAPÍTULO	0	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	15,669,970.88
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,534,810.84
3000	SERVICIOS GENERALES	3,223,657.84
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,438,200.84
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00
TOTAL		21,886,660.40

ANEXO 43 DERECHOS HUMANOS



ANALÍTICO DE PLAZAS

NIVEL	PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SUELDO BASE
1	PRESIDENTE		39,171.58
2	N/A	N/A	N/A
3	DIRECTOR ADMINISTRATIVO		15,325.62
4	SECRETARIA EJECUTIVA		14,311.54
5	DIRECTOR		12,826.08
4	CONTADOR GENERAL		14,311.54
2	SECRETARIA PARTICULAR	Mason a	17,005.30
5	VISITADOR GENERAL		12,826.08
7	VISITADOR ADJUNTO A		7,367.80
6	VISITADOR ADJUNTO ENCARGADO	N. Carrier	11,435.95
8	VISITADOR ADJUNTO B		6,016.89
7	JEFES DE DEPARTAMENTO A	52 17	7,367.80
7	MEDICO PERITO A	- b	7,367.80
8	ADMINISTRATIVO	1//	6,016.89
9	ADMINISTRATIVO A	~ 7	5,312.95
10	AUXILIAR A	177	4,696.49
11	AUXILIAR B	- F	4,224.28

TABULADOR DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVE L	PUESTO	HOMÓLOG OS	PERCEPCI ÓN MENSUAL NETA	PERCEPCIÓ N MENSUAL MÁS PROPORCI ON DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONA L NETA	COSTO MI	ENSUAL AL PROMEI	DIO DE REM	UNERACIONE	S BRUTAS			
	1	1	23	0	SUELDO BASE	PRESTACIONES ADICIONALES				AGUINALD O Y PRIMA VACACION AL	SEGURIDA D SOCIAL	COSTO
				9	~	PERCEPCIONES COMPLEMENTARI AS	DESPENS A	INCENTIVV O AL AHORRO	SEGURO DE REPARACI ÓN			
1	CONSEJERO PRESIDENTE		\$58,137.6 9	70,759.64	39,171.5 8	39,171.58	0	0	0	151,463.3 6	\$0.00	90,965.1 1
2	CONSEJERO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2	CONSEJERO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2	CONSEJERO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2	CONSEJERO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2	SECRETARIA PARTICULAR		27,548.68	33,028.17	39,171.5 8	39,171.58	0	0	0	65,753.82	\$0.00	83,822.6 5



3	DIRECTOR ADMINISTRATI		24,979.44	29,917.69	15,325.6 2	15,325.62	0	0	0	59,259.05	\$0.00	35,589.4 9
4	SECRETARIA EJECUTIVA		23,428.31	28,039.81	14,311.5 4	14,311.54	0	0	0	55,337.94	\$0.00	33,234.5 8
4	CONTADOR GENERAL		23,428.31	28,039.81	14,311.5 4	14,311.54	0	0	0	55,337.94	\$0.00	33,234.5 8
5	DIRECTORES DE COMUNICACIÓ N SOCIAL		21,156.15	25,289.00	12,826.0 8	12,826.08	0	0	0	49,594.15	\$0.00	29,785.0
5	DIRECTOR DE PROGRAMAS Y ATENCIÓN A LA SOCIEDAD CIVIL		21,156.15	25,289.00	12,826.0 8	12,826.08	0	0	0	49,594.15	\$0.00	29,785.0 1
5	DIRECTOR DE INVESTIGACIÓ N Y CAPACITACIÓ N	SE	21,156.15	25,289.00	12,826.0 8	12,826.08	0	0	0	49,594.15	\$0.00	29,785.0
5	VISITADOR GENERAL		21,156.15	25,289.00	12,826.0 8	12,826.08	0	0	0	49,594.15	\$0.00	29,785.0 1
6	VISITADOR ENCARGADO		19,029.80	22,714.71	11,435.9 5	11,435.95	0	0	0	44,218.98	\$0.00	26,556.8 2

N/A = No Aplica

TABULADOR DE PERSONAL OPERATIVO

•••

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR



Dado en la sala de comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ACCESO A LA INFORMACION PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECIÓN DE DATOS PERSONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 016/2018**, el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Omar Milton López Avendaño, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y del Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala.



En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38, 83, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, estas comisiones proceden a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. El Diputado promovente al motivar su iniciativa en lo conducente advierte lo siguiente:

"... En razón de ser la Transparencia un rango distintivo de un Estado democrático de derecho porque implica una mayor vinculación entre el Estado y la Sociedad, y considerando que expedición como consecuencia de la de una nueva normatividad estatal sobre transparencia y acceso a la información, de estructural manera operativa, establecieron cambios en la denominación de los entes responsables de brindar el acceso a la información pública de cada uno de los sujetos obligados; en consecuencia lo procedente es promover las reformas a la normatividad del poder legislativo estatal que permitan superar las inexactas denominaciones de "Comité de Información" y la de Responsable de la Información" (ARI), por la de "Comité de Transparencia" y " Unidad de Transparencia" a la vez que le otorgaremos la formalidad debida a la integración del Comité



de Transparencia y como Legislatura, estaremos superando el error en que durante dos años y cuatro meses se ha visto inmersa la Ley Orgánica del Poder Legislativo."

Con el antecedente narrado, estas comisiones emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que: "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...".

En el mismo sentido en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se señala que Decreto es: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...".

En el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado, se faculta al Congreso Local: "Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia."

Las comisiones que suscriben son competentes para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 57, 62 Bis y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



Con las mencionadas disposiciones legales y reglamentarias, se justifica la competencia del Congreso del Estado y de las comisiones dictaminadoras, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen.

II. Que en fecha cuatro de mayo del año dos mil quince fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual reconoce las figuras de Comité de Transparencia y de Unidad de Transparencia, asimismo en su ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO señala lo siguiente:

"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley".

En atención a esta disposición Federal el Congreso del Estado expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tlaxcala, ordenamiento que fue armonizado en base a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de contar con una legislación a la vanguardia.

III. Para la Sexagésima Tercera Legislatura es de suma importancia el tema de la Transparencia y la armonización legislativa,



máxime que en el particular caso se trata de ordenamientos que rigen la vida interna de este Poder Legislativo; en los cuales se encuentran vigentes las disposiciones relativas al Comité de Información y Área Responsable de la Información, esta última también denominada ARI, denominación que ya no es acorde a lo dispuesto en la Legislación federal en la materia, ni con la del Estado, circunstancias que inciden para estar ante la presencia de una omisión legislativa. En consecuencia, las comisiones que suscriben coinciden en términos generales con la iniciativa que nos ocupa.

De aprobarse el presente dictamen, se estará en concordancia a la realidad que se vive en torno al Comité de Información, por lo que se trata de adecuarlo y que se encuentre armonizada la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento Interior del Congreso del Estado y el Reglamento Interior de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, con la legislación estatal y federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de que no existan antinomias o lagunas que interrumpan la aplicación de la Ley en casos concretos.

IV. El comité de Transparencia que corresponde a la Sexagésima Tercera Legislatura, fue integrado en el mes de septiembre del año próximo pasado, cuya denominación deriva de la Ley General de Transparencia y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tlaxcala, no obstante solo falta ajustar en este sentido la normatividad que rigen la vida interna del Congreso del Estado, con la finalidad de armonizar su contenido a la norma jurídica Federal y a la Estatal, así la actividad legislativa tendrá mejor sustento y cumplimiento formal.



V. Tratándose de la Unidad de Transparencia ésta ha venido funcionando y ejerciendo sus facultades en el área de la Secretaria Parlamentaria de este Poder Legislativo, aunque a través de la figura errónea de Área Responsable de Información (ARI), en la cual se han atendido las solicitudes recibidas en materia de transparencia, no siendo obstáculo la denominación para cumplir con las atribuciones otorgadas a dicha unidad a través de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que es importante realizar las adecuaciones pertinentes a efecto de que se encuentre en armonía con la legislación Federal y Local.

A fin de evitar confusión en la interpretación y aplicación de la Ley debido a las atribuciones que de acuerdo a la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, le corresponde ejercer a la Comisión Ordinaria de Información Pública y Protección de Datos Personales, con aquellas encomendadas al Comité de Transparencia, fue necesario aclarar en el texto de la fracción II del artículo 62 Bis del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la separación de facultades inherentes a su función legal.

VI. El primer dictamen emitido por la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, fue parte fundamental para emitir el presente, puesto que en su mayoría es coincidente, razón suficiente para que los integrantes de las comisiones que suscriben consideraran atinada la denominación del capítulo Sexto de la Ley orgánica del Poder Legislativo denominado Comité de Información que tiene actualmente sea cambiada por del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia; así como en el Glosario de términos del



Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso, se quede como UDT tal y como lo propone el iniciador, por considerar que es más conveniente y más práctico, lo cual es referente para que de forma conjunta se haya formulado el presente dictamen, siendo importante la participación en el tema de ambas comisiones.

Por los razonamientos anteriormente expuestos las comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción VIII del artículo 68, el capítulo sexto del Título Cuarto, el artículo 75, los párrafos primero y segundo del artículo 76, el artículo 77 y la fracción XIV del artículo 104, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sique:

Artículo 68. ...

I. a **VII**. ...



VIII. Proponer al Pleno la forma de integración del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, así como nombrar al Secretario Técnico del Comité, el cual debe contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en áreas afines a las Ciencias Sociales legalmente expedidos;

IX. a XI. ...

Capítulo Sexto Del Comité de *Transparencia y de la Unidad*De Transparencia

Artículo 75. El Pleno Del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, constituirá un Comité de **Transparencia** que será la instancia encargada de coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el acceso a la información que sea clasificada como pública.

El Comité de **Transparencia** organizará y facilitará el acceso a la información pública a través de la **Unidad de Transparencia**. Para efectos del presente artículo, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado fungirá como **Unidad de Transparencia**.

Artículo 76. El Comité de **Transparencia** se conformará **por dos diputados, uno que fungirá como** Presidente **y otro con carácter de vocal**, así como por los titulares o encargados de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, quienes fungirán como integrantes. Un Secretario Técnico quien auxiliará en las funciones



del comité, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales, título y cedula Profesional legalmente expedido.

El Pleno del Congreso designará a un nuevo **Diputado** Presidente del Comité de **Transparencia o, en su defecto, a un nuevo Diputado vocal del Comité de Transparencia**, cuando ocurra el supuesto del que **éstos se separen** del cargo de diputado o que la Junta de Coordinación y Concertación Política acordará la remoción del Presidente de dicho Comité.

...

Artículo 77. Para efectos de la organización del Comité de **Transparencia** por cuanto se refiere a su régimen interno, emisión y formalidades de sus convocatorias, quórum, desarrollo de sesiones, derechos de sus integrantes, votaciones, así como la substanciación de las solicitudes de información presentadas ante el Congreso del Estado y demás aspectos generales de funcionamiento, se observará lo dispuesto en su Reglamento interno.

Artículo 104. ...

I. a **XIII**. ...

XIV. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia. Para tal efecto el titular o encargado de la Secretaría Parlamentaria, deberá designar de entre su personal, al servidor público que se encargue de recepcionar las solicitudes de acceso a la



información, presentadas ante el Congreso del Estado y elabore los proyectos de respuesta a las citadas solicitudes.

XV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por las disposiciones invocadas en el artículo que antecede, se reforman las fracciones II y III del artículo 62 Bis del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. ...

I. ...

II. Organizar y facilitar el acceso a la información y dar trámite a las solicitudes de información presentadas ante el Congreso del Estado, con excepción de aquellas atribuciones concedidas al Comité y al Presidente del mismo, en los artículos 11 fracciones III, IV, VII y 12 fracción III del Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala.

III. Elaborar los proyectos de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, y demás Leyes en la materia, y

IV. ...



ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por las disposiciones invocadas en el artículo primero, **se reforma** el artículo 1, las fracciones I, II, III, XI y XV del artículo 2, el artículo 5, las fracciones I y II del artículo 8, el primer párrafo y la fracción I del artículo 9, el primer párrafo y la fracción VII del artículo 11, primer párrafo del artículo 12, el párrafo primero y la fracción XI del artículo 14, primer párrafo del artículo 17, primer párrafo del artículo 21, el artículo 22, segundo párrafo del artículo 23, segundo párrafo del artículo 24, los artículos 25 y 26, los párrafos primero y segundo al artículo 27, el tercer párrafo del artículo 28, los artículos 29, párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 30,39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48,la fracción I del artículo 50, 51, el primer párrafo del artículo 52 y el artículo 53, todos del Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública generada o que obre en poder del Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme a lo establecido por la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.**

Artículo 2. ...

- **I. UDT: Unidad de Transparencia** del Congreso del Estado. Para efectos de este Reglamento, esta responsabilidad recae en la Secretaría Parlamentaria;
- **II. IAIP**: **El Instituto** de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;



III. Comité de **Transparencia**: Cuerpo Colegiado integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con las funciones que le establece el artículo **40** de la Ley;

IV. a X. ...

XI. Ley: **Ley de Transparencia y** Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala;

XII. a XIV. ...

XV. Solicitud de **I**nformación: la solicitud formulada a través de los formatos que para tal efecto, deberá proporcionar el Congreso del Estado o a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública generada o que obre en poder del Congreso del Estado, sin necesidad de demostrar interés legítimo alguno o las razones que motiven la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo **114** de la Ley, salvo en los casos de que se trate de información confidencial o reservada.

Artículo 8. ...

- I. Comité de Transparencia y,
- II. Unidad de Transparencia



Artículo 9. El Comité de Transparencia, se constituirá atendiendo a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la manera siguiente:

I. Dos diputados, uno que fungirá con el carácter de Presidente y otro en el carácter de vocal;

II. ...

- a) Secretaría Parlamentaria, quien fungirá como UDT;
- b) a e). ...

III. S

Artículo 11. El Comité de **Transparencia** tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Emitir el Acuerdo que confirme la inexistencia de la información en los términos establecidos por la Ley **de Transparencia y** Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y ordenar la notificación de dicha resolución al solicitante;

VIII. a XV. ...

Artículo 12. El Presidente del Comité de **Transparencia** tendrá las atribuciones siguientes:

I. a **V.** ...



CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 14. La Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado fungirá como **Unidad de Transparencia** y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Dar cuenta al Presidente del Comité de **Transparencia** con la documentación remitida por los servidores públicos habilitados con motivo de la inexistencia de información;

XII. a XIII. ...

Artículo 17. Los integrantes del Comité de **Transparencia** podrán invitar a sus sesiones a los servidores públicos del Poder Legislativo que consideren convenientes, quienes intervendrán con voz pero sin voto, a fin de que emitan opinión.

. . . .

Artículo 21. Las solicitudes de acceso a la información pública, podrán presentarse en los formatos impresos y electrónicos que para tal efecto determine el Comité de **Transparencia** o por medio de la **plataforma Nacional de Transparencia.**

. . .



Artículo 22. Las solicitudes de acceso a la información pública, deberán presentarse ante **la UDT**, personalmente o a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Artículo 23. ...

La **UDT** designará a un servidor público que se encargue de auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en el formato definido por el Comité, así como de apoyar en la sustanciación de las mismas.

Artículo 24. ...

Cuando la solicitud recibida en formato escrito o electrónico o a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, no sea clara o esté incompleta, la **UDT**, notificará por escrito al particular, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, sobre esta circunstancia, requiriéndole para que, dentro del término de los **diez** días **hábiles** posteriores, aclare o complete los datos de la solicitud, apercibiéndolo de que si transcurrido el plazo concedido no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Artículo 25. Una vez recibida la solicitud de información, dentro de las veinticuatro horas siguientes o al día siguiente hábil, según sea el caso, el encargado de la **UDT** remitirá mediante oficio, copia de la misma al



servidor público habilitado de la unidad administrativa o área de la entidad pública en la que presumiblemente obre la información, con el objeto de que este último se avoque a realizar la búsqueda de la información solicitada, asimismo informará sobre dicha circunstancia a los integrantes del Comité y la remitirá al Secretario Técnico para que elabore el acuerdo de radicación correspondiente y le asigne el número de expediente respectivo.

Artículo 26. El Secretario Técnico del Comité, al recibir la solicitud de información, firmará de recibo en el libro de registro que para tal efecto lleve la **UDT** y le asignará el número de expediente interno que le corresponda, asentando dicha circunstancia en el Libro de Solicitudes de Información y procederá a elaborar el acuerdo de radicación correspondiente.

Cuando la solicitud de información sea recibida a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, el personal encargado de la **UDT**, una vez que la haya aceptado, procederá en términos de lo dispuesto por el artículo inmediato anterior del presente Reglamento.

Artículo 27. Cuando exista la presunción de que la información solicitada, obre en poder de la Junta, del Comité de Administración o de alguna comisión ordinaria o especial; el encargado de la **UDT**, de manera inmediata a la recepción de la solicitud de información, informará sobre dicha circunstancia al Presidente del Comité para que por conducto de este último, se remita mediante oficio la copia de la solicitud a quien presumiblemente deba atenderla, haciendo hincapié de que dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión del oficio, se deberá remitir dicha información para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En el caso de que la información obre en poder de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, los servidores públicos habilitados, serán los responsables de realizar la búsqueda y remisión de la información solicitada por el encargado de la **UDT.**

...

Artículo 28. ...

...

Una vez aprobado el proyecto de resolución recaído a una solicitud de información, éste será firmado por todos los integrantes del Comité y será notificado al solicitante a través del encargado de la **UDT**. En ningún caso el plazo para dar respuesta a una solicitud de información, deberá exceder de quince días, conforme lo establece la Ley, salvo que existan razones fundadas y motivadas que permitan prorrogar por única vez éste término hasta por otros diez días hábiles, notificando sobre dicha circunstancia al solicitante.

Artículo 29. En caso de que no exista la información solicitada, el Comité de **Transparencia** deberá elaborar y aprobar el acta de Declaración de Inexistencia de Información fundada y motivada, comunicando lo procedente al particular, lo cual será notificado al interesado por la **UDT** dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del acta de inexistencia.

Artículo 30. ...



En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles, en Internet o en cualquier otro medio, el encargado de la **UDT** notificará sobre esta circunstancia al solicitante, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Comité de Transparencia, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión de éste, implique procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en la resolución emitida, el Comité determinará el lugar, las fechas y horarios en que el solicitante podrá realizar la consulta directa de los documentos, salvo información clasificada.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite. En el supuesto de que la información solicitada solamente sea concedida para consulta, poniéndose a la vista del solicitante, el encargado de la **UDT**, levantará el acta de comparecencia en la que precise el lugar, la fecha y la hora en que el solicitante acudió a realizar la consulta de la información, debiendo firmarla el encargado de **la UDT** y el solicitante.

Artículo 39. Se considerará información pública difundida de oficio, aquella a que se refieren los artículos 63 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.



El encargado de la **UDT** será responsable de la difusión y actualización de la información pública en la página de internet del Congreso del Estado.

Artículo 40. El Congreso del Estado realizará de manera periódica, la actualización de la información a que se refiere el presente Capítulo, observando en todo momento las recomendaciones del Comité de **Transparencia** con el propósito de establecer formatos sencillos, claros y precisos para la consulta expedita de la información.

Artículo 41. El Congreso del Estado pondrá a disposición de los particulares los medios necesarios para tener acceso a la información de una forma ágil, sencilla y directa. El encargado de la **Unidad de Transparencia** apoyará a los particulares que lo requieran y brindará el apoyo necesario respecto de los trámites y servicios que preste, para lo cual se dispondrá de un espacio que cuente con un mínimo de equipo de cómputo que facilite el acceso a la información pública de oficio prevista en el presente Reglamento.

Artículo 42. Se considera información reservada por el Congreso del Estado, la contemplada en lo dispuesto por **el** artículo **105** de la Ley.

Artículo 43. Se considera información confidencial, la contemplada en lo dispuesto por **el** artículo **108** de la Ley.



Artículo 44. La declaratoria de reserva de información, se realizará previo acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, en el que se contengan los requisitos señalados en el artículo **99** de la Ley.

Artículo 46. El encargado de la **Unidad de Transparencia**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud de información, procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento, con el objeto de que los servidores públicos habilitados o el personal de la Junta, del Comité de Administración o de las comisiones ordinarias o especiales del Congreso del Estado, se avoquen a la búsqueda de la información solicitada.

Artículo 47. Si derivado de la búsqueda de la información solicitada, se acreditara que ésta no obra en los archivos de los órganos referidos por el artículo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio por el que se ordenó la búsqueda de la información, se informará sobre la inexistencia de la información al encargado de la **UDT**. Para tal efecto, se deberá adjuntar al oficio de informe de inexistencia de información, lo siguiente:

I. a II. ...

Artículo 48. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del oficio a que se refiere el artículo inmediato anterior, así como de sus anexos, el encargado de la **UDT** dará cuenta al Presidente del Comité de **Transparencia** para que éste, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la cuenta dada, convoque a sus integrantes



a sesión en la que se procederá a analizar la documentación remitida y validar o no el contenido de la misma.

Artículo 50. ...

- Nombre y firma de los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado;
- II. a V. ...

Artículo 51. Si derivado de los actos y resoluciones emitidas por el Comité de **Transparencia**, con motivo de la sustanciación de una solicitud de información, el Congreso del Estado fuera notificado sobre la interposición del recurso de revisión, se procederá de la forma siguiente:

- Una vez que el encargado de la UDT haya recibido el oficio por el que se informe al Congreso del Estado sobre la existencia de un recurso de revisión, de manera inmediata remitirá el oficio así como los anexos que integren dicho recurso al Presidente del Comité de Transparencia, con copia al Director Jurídico del Congreso del Estado;
- II. El Presidente del Comité de Transparencia, con auxilio del Director Jurídico, analizará el contenido del recurso de revisión y, de ser necesario convocará a sesión extraordinaria del Comité de Información, la que deberá celebrarse en la misma fecha en que se recibió el recurso de revisión o dentro de las veinticuatro horas siguientes, según sea el caso, para efectos de que de forma colegiada se apruebe el procedimiento y los términos en que deba



rendirse el informe justificado a que se refiere el artículo **142 Bis** de la Ley;

- III. Aprobado el procedimiento y los términos en que deba rendirse el informe justificado, el Presidente del Comité delegará la responsabilidad de elaborar el informe justificado al Director Jurídico del Congreso del Estado, ordenando a los demás integrantes del Comité de Transparencia, aporten la información que sirva como medio de prueba para acreditar la legalidad de los actos y resoluciones objeto del recurso de revisión;
- **IV.** El Presidente del Comité de **Transparencia**, verificará que el informe justificado sea remitido a la Comisión, dentro del término que para tal efecto establece la Ley;
- V. Una vez que el Comisionado Ponente de la Comisión, emita el acuerdo por el que se declara abierto el periodo probatorio, el Director Jurídico del Congreso del Estado ofrecerá pruebas y, en su oportunidad, formulará los alegatos para acreditar la legalidad de los actos o resoluciones del Comité de Transparencia, y
- VI. Una vez que sea notificado al Congreso del Estado, la resolución emitida por la Comisión, con motivo del recurso de revisión interpuesto, el Presidente del Comité convocará a sus integrantes a sesión extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes o al día siguiente hábil a la recepción de la resolución del recurso de revisión, para efectos de que, de ser procedente, se acuerde el procedimiento que deba adoptarse para dar cumplimiento a los puntos resolutivos dentro del término señalado por el artículo 145 de la Ley.



Artículo 52. Ante la inobservancia de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento por parte de los servidores públicos del Congreso del Estado, el Comité de **Transparencia** podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva, la imposición de las sanciones administrativas que en derecho procedan conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Local de la materia.**

...

Artículo 53. Cuando el Comité presente ante la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, alguna denuncia por la comisión de infracciones a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento por parte de alguno de los servidores públicos integrantes del Congreso del Estado y se haya instaurado en contra de este servidor público el procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Local de la materia, dicha circunstancia deberá notificarse mediante informe estadístico semestral al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE A PUBLICAR

Dado en el Sala de Comisiones, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre Y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ VOCAL

DIP. MIGUEL ANGÉL COVARRUBIAS
CERVANTES
VOCAL



DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO VOCAL CORONA VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL DIP. VÍCTOR MANUEL BAEZ LÓPEZ VOCAL

POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA PRESIDENTE



DIP. JESUS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO VOCAL VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI VOCAL



EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECREATRIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



Votación

DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ACCESO A LA INFORMACION PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

	M morens	DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 22-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL 22-0	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR 22-0
1	Luz Vera Díaz		✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	X	X	X
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	X	X	X
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	1	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	√	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓



7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO.

CORRESPONDENCIA 21 DE MAYO DE 2019

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Sindico Municipal de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Maldonado Textle, Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le remite el inventario correspondiente al Segundo Semestre de 2018.

Oficio que de dirige el Lic. Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite el análisis denominado Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos: Derechos de la Comunidad LGBTTTI.

Escrito que dirige Ma. Del Pilar Arochi Cruz, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía para que la Secretaria de Salud de Tlaxcala y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, le pague el Seguro de Vida Institucional.

Escrito que dirige el Comité de Construcción de la Colonia el Mirador, Municipio de Calpulalpan, al Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual le



solicitan material para construcción de la Iglesia de la Virgen de Guadalupe.

Escrito que dirige Carlos Xochihua Xochihua, presidente de Comunidad de San Cosme Atlamaxac, a través del cual solicita licencia al cargo de Presidente de Comunidad.

MISSON

Will sin

Oficio que dirige la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través cual informa que la Cámara de Senadores clausuró el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión.

Oficio que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual comunican la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva para el Tercer Mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirigen los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Yucatán, a través del cual informan de la integración de la Diputación Permanente, así como la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura.



Circular que dirigen los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Yucatán, a través del cual informan de la Instalación de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Estado.

Circular que dirige la Diputada Leonor Elena Piña Sabido, Secretaria del Congreso de Campeche, a través del cual informa que se realizó la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Diputado Emilio Lara Calderón, Secretario del Congreso del Estado de Campeche, a través del cual informa que se realizó la Apertura del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

8. ASUNTOS GENERALES.